

Parece que en una época posterior el concubinato estaba muy extendido, como se deduce claramente de la lectura de los poemas de Homero. Todos los principales guerreros hacen botín de esclavas «para el servicio del lecho». Tersites, al hablar á Agamennón, le dice: «Hijo de Atreo, ¿qué haces? ¿Qué quieres? Tus tiendas están llenas de cobre y pobladas de bellísimas mujeres, que nosotros comenzamos por ofrecerte cuando tomamos alguna ciudad (1).» Y cuando Ulises volvió de sus peregrinaciones, encontró á sus esclavas sonriendo á otros hombres, por lo cual se vengó de un modo sumario de las mismas (2). Las cortesanas eran muy estimadas, y Sócrates mismo les daba públicamente consejos para que se condujesen bien en su honrado oficio. Dice Lecky que si pudiéramos imaginar á un Bossuet y á un Fenelón figurando entre los adoradores de Nina de Lesbos, dándole públicamente consejos respecto á los deberes de su profesión y á los medios que debiera emplear para arrastrar á los hombres, no sería esto más extraño que las relaciones que existieron realmente entre Sócrates y la cortesana Teodota (3). Lo cual prueba que los hombres, por eminentes que sean, no se sustraen á las costumbres de su tiempo.

En los tiempos históricos existían en Grecia tres categorías de mujeres: las mujeres destinadas á la procreación de los hijos y á los cuidados de la casa, las hetairas para el placer, y las cortesanas para el servicio diario del cuerpo (4). Las concubinas y las hetairas,

leyenda de Esquiles, de que más atrás hemos hecho alguna indicación; existe la otra leyenda de Meleagra, que refiere Bachofen (Bachofen: Obra citada, pág. 361-364); existen las costumbres religiosas que se practicaban en Megera, en Lesbos, en Lemnos, en Cirene, en Héliade, en Mantinea, etc. (Giraud-Teulon: Obra citada, pág. 297). Según Polibio, los locrios siguieron al principio de su colonia la genealogía materna, y la nobleza se transmitía por las mujeres. Un fragmento de Plutarco dice esto mismo de los litos (Obra citada, pág. 297-298). Los nombres de las primeras ciudades griegas son nombres de mujeres, como Salamina, Atenas, Egina, Micene, Esparta, Mesena, Corcira, Tebas, etc. (Idem, pág. 300.)

En los tiempos protohistóricos de Grecia la primera filiación que se establece es la materna. Los cretenses decían *matria* (*μητρικis*) y no *patria* (*πατρικis*). (Letourneau: *Evol. du mariage*, etc., pág. 218.) Licaón, hijo de Príamo, para calmar la cólera de Aquiles contra él, le dice que no ha nacido del mismo seno de Héctor. (Homero: *Iliada*, III, 235.) Durante todos los tiempos heroicos, la mujer gozó de mayor libertad, y las pruebas de una antigua poliandria son numerosas. (Giraud-Teulon: Obra citada, pág. 286 y siguientes.)

(1) *Iliada*, II.

(2) *Odisea*, XX, XII.

(3) Lecky: *History of European morals*, t. II, pág. 280, citado por Letourneau: *Evol. du mariage*, etc., pág. 206-207.

(4) Demóstenes, en *Neærem*, pág. 191.

dice Gabba, de tal manera se distinguían, como que las primeras eran de ordinario esclavas domésticas, mientras que las segundas eran mujeres libres que vivían con independencia; pero tanto las unas como las otras servían en sustancia para los mismos fines, y eran la vergüenza y el tormento de las esposas (1).

Los matrimonios se celebraban de la manera siguiente: En Esparta, la mujer era robada en un principio realmente y después sólo de una manera simbólica. Dice Plutarco que la mujer que se fingía que iba á ser robada se llevaba á un sitio apartado, donde se le cortaba el pelo y se la obligaba á ponerse el calzado del hombre, y de esta manera se la llevaba al marido, permaneciendo oculta á los ojos de los demás (2). Otras veces el marido elegía entre varias mujeres colocadas en la oscuridad aquella que debía convertirse en su esposa (3). Por tanto, la condición de la mujer debía ser bastante infeliz. La mujer estaba encerrada en el gineceo doméstico, donde permanecía oculta á las miradas de todos. Cuando doncella, dependía del padre, el cual podía entregársela como esposa á quien lo tuviera por conveniente; cuando casada, dependía del marido, y cuando viuda, de los hijos. El marido tenía derechos exorbitantes sobre ella. Licurgo autorizó á los maridos para que entregasen sus esposas á los amigos que lo merecieran, sobre todo, si el marido era viejo y el que lo reemplazaba joven y virtuoso (4). En Atenas, un censor, habiendo encontrado un día á un joven en casa de una vieja rica preparándose para participar de su lecho con tal de poder vivir cómodamente, le sacó de allí para colocarlo junto á alguna joven que tuviese necesidad de marido (5). También en Grecia estaba admitido el divorcio, pero sólo á favor del marido, el cual usaba y abusaba de él á su capricho (6). Sólo en los últimos tiempos, cuando las mujeres comenzaron á tener riquezas, es cuando se les tuvo ciertos miramientos. Entonces los maridos tomaban como mujeres á las herederas de una buena dote, aun cuando después se viesan obligados á tolerar las licencias de aquéllas, según nos describen los comediógrafos griegos (7.)

(1) Gabba: Obra citada, pág. 452.

(2) Plutarco: *Vida de Licurgo*, núm. 28.

(3) Pastoret: Obra citada, II, 91.

(4) Plutarco: *Vida de Licurgo*, 39.

(5) Idem: *Vida de Solón*, 38.

(6) Goguet: Obra citada, II, pág. 61.

(7) Consúltese Letourneau: Obra citada, pág. 244-246.

La autoridad del jefe de familia sobre todos los miembros que la componen era muy grande. El padre era el jefe de la religión doméstica, de los *τοια δ'οικου*, y como tal, gozaba de un poder absoluto. Al nacer un hijo, puede no reconocerlo, ó matarlo, porque la filiación no bastaba para entrar en el sagrado círculo de la familia, siendo necesario el consentimiento del jefe y la iniciación en el culto. El padre podía también vender á su hijo cuando bien le pareciese. Podía repudiar á su mujer, ora á causa de la esterilidad de ésta, á fin de que no se extinguiese la familia, ora por causa de adulterio. Podía excluir al hijo de la familia y del culto; podía regular el matrimonio de los hijos; podía introducir á un extraño entre los miembros de la familia. La propiedad se consideraba que pertenecía en principio al jefe de familia, pero con la obligación de no enajenarla, para que pudiese pasar íntegra á los descendientes. La dote de la mujer pertenecía al marido, como también todo lo que la misma adquiría durante el matrimonio. Las adquisiciones de los hijos iban también á parar al padre (1). Cuando se estableció la monogamia, los hijos naturales comenzaron á ser mal considerados (2).

125. La familia romana es muy semejante á la griega; únicamente el carácter de la primera es más acentuado que el de la segunda.

En Roma, que representa una civilización muy adelantada, no encontramos vestigios evidentes de una antigua promiscuidad; pero las formas matrimoniales más antiguas nos recuerdan las uniones sexuales de las edades prehistóricas. En efecto, los plebeyos, que formaban la mayoría de la población, para contraer justas nupcias, compraban solemnemente la mujer al padre ó al tutor de ésta, mediante la *mancipatio*, esto es, *per aes et libram*, en presencia de cinco testigos y del *libripens* (3).

(1) Fustel de Coulanges: *La cité antique*, segunda ed., pág. 98.

(2) Morillot: *Obra citada*, pág. 8 y sigs.

(3) Gaji: *Institutiones*, I, 113.

Los juristas, poco acostumbrados á los estudios orientales y sociológicos, y embebidos en las ideas modernas, no han querido ver en esta *coemptio* una analogía con la compra verdadera y propia, escandalizándose de pensar que haya podido haber un tiempo en que la mujer se vendiese y se comprase, y por esto han sostenido que aquí se trataba de símbolos que no tenían nada que ver con la compra-venta. Pero la sociología contemporánea ha demostrado que los matrimonios entre los salvajes se verifican precisamente por captura y por compra, y los estudios paleontológicos han demostrado que en las épocas primitivas debía suceder lo mismo. Por lo cual es extraño que se

Y que la mujer era considerada en Roma en los primeros tiempos como un objeto de propiedad, lo prueba además el hecho de la existencia de otra clase de matrimonio que los romanos podían contraer, el matrimonio por el *usus*. Mediante la posesión continua de la mujer durante un año, se adquiría la autoridad marital, por disposición de la ley de las Doce Tablas; y la mujer *in familiam viri transibat, filiaque locum obtinebat* (1). Era una especie de prescripción adquisitiva, pues ésta, según el texto preciso de las Doce Tablas, tenía lugar á los dos años para las cosas inmuebles, y al año para las muebles (2). Finalmente, existen rastros de un antiguo matrimonio por captura, que los plebeyos usaban en los primeros tiempos. Plutarco dice que se acostumbraba robar á la mujer, y que los padres de ésta oponían una resistencia simulada. En los matrimonios de cierta importancia, el esposo partía los cabellos de la esposa con la punta de un dardo, y después se la llevaba á casa sin dejarla tocar con los pies en el suelo (3).

La antigua poligamia no existía ya en Roma; pero el concubinato estaba muy extendido, hasta el punto de que era una institución legal. En las fuentes del derecho se le llama *licita consuetudo, non causa matrimonii* (4). Había algunas reglas especiales referentes al mismo. El que estaba unido en matrimonio no podía contraer concubinato, y el que vivía en concubinato no podía tener varias concubinas á un tiempo. La concubina liberta no podía separarse del patrono, aunque éste lo quisiera, y si era infiel, era castigada como adúltera (5).

La patria potestad era verdaderamente excesiva. La familia romana no estaba fundada sobre los vínculos de la sangre, sino sobre los de la agnación. Formaban la familia todos aquellos que se hallaban sometidos á la *patria potestad del pater familias* (6). Según Sumner Maine, la familia romana era un pequeño estado (7), y este

anden buscando explicaciones fantásticas á lo que tiene una explicación natural, á saber: que en Roma, lo mismo que en los demás pueblos antiguos, el matrimonio comenzó á realizarse por captura, después por compra, y que, por último, la compra se hizo simbólica.

(1) Gaji: *Inst.*, I, III.

(2) Cicero: *Topica*, IV.

(3) Plutarco: *Vida de Rómulo*.

(4) Const. 5, Cod., *ad Senatus Orphit.*, VI, 57.

(5) Dig., lib. XXV, tit. VII.—Cod., lib. V, tit. XXVI.

(6) «Jure proprio familiam dicimus personas quæ sunt sub potestate cujus aut natura aut jure subjectæ.» (Ulpiano, Leg. 175, Dig., *de verborum significatione*.)

(7) Sumner Maine: *Ancien droit*, cap. V.

estado tenía á la cabeza un soberano despotico. Ningún otro poder regía su vida interior. Había un pequeño tribunal doméstico, formado por el mismo jefe de familia, el cual juzgaba á los miembros de ésta como mejor le parecía. El padre no podía impetrar la fuerza pública para refrenar los extravíos del hijo, pero podía condenarlo á su arbitrio, y si no le bastaba la fuerza de un justo castigo, le echaba del hogar doméstico, haciendo que se convirtiera en *sacer*, lo cual equivalía á ponerlo fuera de la ley, y, por tanto, mostrarlo al desprecio de todos (1). Según la ley de las Doce Tabas, el padre debía dar muerte al hijo deforme. Además, durante la vida de los hijos tenía el derecho de reducirlos á prisión, de azotarlos, de encadenarlos para el servicio de los trabajos campestres, de venderlos ó matarlos, aun cuando ejerciesen las magistraturas más elevadas de la República. Parece que en un principio tenía también el derecho de venderlos y volverlos á vender indefinidamente; pero este derecho se limitó después á sólo tres ventas (2). Después, como se ha dicho, la condición de los hijos fué poco á poco mejorando, y pudieron poseer un peculio propio. Trajano prohibió á los padres maltratar á sus propios hijos, y en caso de hacerlo, les obligaba á emanciparlos (3). Adriano estableció penas severas contra aquellos que matasen ó maltratasen á sus propios hijos (4). Alejandro Severo impuso al padre la obligación de recurrir al magistrado para reprimir los extravíos del hijo (5). Y, por último, Constantino conminó con la pena de muerte á quien matase á su hijo (6). De otras limitaciones puestas á la patria potestad ya hemos hablado.

126. La condición de la mujer en la familia romana de los primeros tiempos, no debía ser muy próspera. Comprada, ó robada, ó poseída de cualquier otro modo, no podía, en verdad, considerarse como la compañera del hombre al cual estaba unida. El hecho del préstamo de las mujeres, que tiene lugar en una época histórica bastante adelantada, prueba que no se tenía un concepto muy elevado del honor femenino (7). El repudio y el divorcio podían

(1) Ihering: *Esprit du droit romain*, I, § 18.

(2) Consúltense los fragmentos de las Doce Tabas, recogidos por Dirksen y Zell, Tabla IV.

(3) Fr. 5, Dig., xxxvii, 12.

(4) Fr. 5, Dig., xlviii, 9.

(5) Const. 3, Cod. de patria pot., viii, 47.

(6) Const. un. Cod. de his, etc., ix, 17.

(7) Todo el mundo sabe que Hortensio pidió prestada la hija de Catón, y que, habiénd-

tener lugar por los más frívolos pretextos. Además, parece que en los primeros tiempos el marido tenía el derecho *vita et necis* sobre la mujer, como lo prueba el hecho de las limitaciones que respecto del mismo hubieron de introducirse más tarde. En efecto, en tiempos posteriores, el *pater familias* no podía castigar á la mujer sino con el consentimiento de los más próximos agnados, los cuales se reunían para este efecto en consejo. Sin embargo, la *manus* tenía á la mujer en un estado de dependencia, en virtud del cual no podía poseer nada, excepto las cosas *nec mancipi*, y en las sucesiones era considerada *loco filia* (1); lo que indica que su condición en la familia no era muy diferente de la de los hijos. Pero también la *manus* cayó en desuso, como se ha dicho, especialmente cuando comenzaron á celebrarse los matrimonios libres que hacían á la mujer dueña de sí misma, y la dispensaban de todas aquellas formalidades inherentes al acto del matrimonio. La mujer comenzó á adquirir la propiedad de sus bienes con la institución de la dote y de los bienes parafernales. Se obligó al padre á que dotase á las hijas; si se negaba á dotarlas y aun á casarlas, éstas podían llevarlo ante el magistrado. Por tanto, el padre debía entregar á su propia hija una determinada cantidad de bienes que sirviese *ad onera sustinenda matrimonii* y para el sostenimiento de ella misma en el caso de que quedase viuda.

Cuando la hija se había casado, el padre no podía adquirirla de nuevo, y cuando se quebaba viuda ó se divorciaba, se hacía libre y propietaria de su dote. En los primeros tiempos, cuando fué instituida la dote, el marido podía disponer de ella, pero con el transcurso del tiempo se convirtió en un mero administrador. Al lado de la dote, apareció la institución de los bienes parafernales, que son aquellos bienes que sirven para el uso exclusivo de la mujer casada, y que ésta pudo con el tiempo administrar y enajenar. De esta manera, el marido va perdiendo todos sus derechos sobre los bienes de la mujer; y á la vez que los derechos sobre los bienes, pierde sus derechos sobre la persona. En efecto, ya no tiene poder para castigar á la esposa culpable de adulterio, antes bien se le castiga á él, si en vez de llevarla ante el tribunal criminal, la mal-

dosele negado, pidió la mujer misma de Catón, la cual le fué concedida de buen grado. Y el rígido censor no repugnó el volverla á tomar después de la muerte de Hortensio. (Plutarco, *Catón*.)

(1) Gaji, *Inst.*, I, 136.

trata; como también puede cualquier otra persona convertirse en acusador de la mujer ante los magistrados, sin que tome la iniciativa para ello el marido. Lo propio que se dice de la acusación, puede también decirse respecto á las consecuencias del adulterio. El juez elegido por el pretor, y no el marido (ni aun acompañado del tribunal de familia), es quien dispone la pérdida total ó parcial de los derechos de la mujer sobre la dote. Además, el marido está obligado á dar cuenta de su conducta para con la mujer. Muerto el marido, aun la misma tutela dativa desaparece. Aunque el tutor fuese un extraño y no tuviese interés en fiscalizar los actos de la familia, sin embargo, en tiempo de Augusto se dispuso que la mujer que tuviera varios hijos no quedase sometida á tutela; en tiempo de Claudio, se suprimió completamente la tutela de los agnados, y, por último, en tiempo de Teodosio, desaparece toda clase de tutela femenina (1).

Hasta la potestad sobre los siervos, sobre los esclavos y sobre los libertos fué poco á poco decreciendo, á medida que decrecían todos los demás poderes que un tiempo iban inherentes á la cualidad de padre de familia.

De esta suerte, la familia empezó á desarrollarse sobre otras bases, esto es, sobre los vínculos de la sangre, y no sobre los ficticios de la agnación. Pero habiéndose corrompido las costumbres en Roma, se trató de infundir nueva vida á la familia, con las leyes sobre el lujo, sobre el celibato y sobre el adulterio, leyes que cayeron en desuso no bien fueron promulgadas. Al contrario, las leyes que prohibieron á la mujer salir fiadora por otra en los actos judiciales tuvieron más importancia (2), así como aquella otra que prohibió á las mujeres prestar testimonio en juicio (3), y, por último, el senado-consulta Veleyano, el cual ejerció tanta influencia sobre la condición jurídica de las mujeres, y que por una extraña coincidencia se ha conservado casi hasta nuestros días (4).

Así, en Roma, fundada la familia sobre bases jurídicas, esto es, reconocida la autonomía de la familia frente al Estado, fué poco á poco realizándose en el seno de la misma una grande y constante

(1) Gayo: *Inst.*, I, 145.—Ulpiano, XI, 8.—Fr. 1, Cod., VIII, 59.

(2) Fr. 2, Dig., I, 17.

(3) Fr. 18, Dig., XXI, 5.

(4) Por medio de este último se prohibió á la mujer salir fiadora por las deudas ajenas, á fin de que no se la engañase y se la obligase á pagar las deudas de otro. (Consultese Gide: *Obra citada*, L. I, cap. IV y V.)

elaboración, merced á la cual, al absolutismo del jefe de la familia fué gradualmente sustituyendo el reconocimiento de los derechos de la mujer, de los hijos y de los demás miembros de la familia, lo propio que al absolutismo del monarca habían sustituido en época anterior los poderes autocráticos de las diferentes clases sociales. Pero todavía existe la esclavitud en la familia, todavía está en vigor el concubinato jurídico, todavía existe la idea de la fragilidad del sexo femenino. Además, la familia, tal y como existía realmente en el Imperio romano de Occidente, se había enervado y enflaquecido; los divorcios se hicieron muy frecuentes, y el desenfreno de las mujeres no reconoció límites. Para que la familia no volviese á caer en el antiguo absolutismo, ó no se desintegrase, como entre los salvajes, era preciso que se le infundieran nuevos elementos de vida, y estos nuevos elementos los trajeron el cristianismo y los bárbaros.

127. El cristianismo había encontrado en el cuerpo corrompido del Imperio romano toda una civilización, que, después de haber alumbrado con la luz más viva, por efecto de una íntima labor de disolución, producida por una multitud de circunstancias internas y externas, tendía á declinar. La familia romana, que en una primera época se había constituido bajo forma rudimentaria, pero austera, y que debía pasar á una segunda época cuando, por el natural desarrollo y progreso de la sociedad y del derecho, no se apoyaba ya en aquel derecho inflexible que un tiempo tuvo unidos á los miembros de la misma, todavía tuvo que transformarse en una tercera época, máxime después que la venida de los bárbaros, de que pronto hablaremos, junto á los trastornos de la guerra, aportó nuevas ideas á aquella corrompida civilización. La corrosión producida en el seno de la familia primitiva había sido profunda, y no bastaban las medidas legislativas—estímulos para el matrimonio, penas á los celibatarios, á los adúlteros y á los que se divorciasen—para rehabilitarla. Se necesitaban medidas morales, y éstas las suministró el cristianismo, el cual elevó la condición de la mujer, se opuso á las malas costumbres y condenó el adulterio del marido. Merced á su influjo, la dote adquirió su verdadero carácter, es decir, que ni queda en poder del marido como propietario absoluto de los bienes de la familia, ni en provecho exclusivo de la mujer, sino *ad onera sustinenda matrimonii* (1). Y si la mujer aporta

(1) Fr. 30, Cod. V, 12.

una dote para sostener las cargas del matrimonio, el marido, por su parte, aporta la donación *propter nuptias*. Y es probable que el *quantum* de esta donación corresponda precisamente al *quantum* de la dote (1). Al mismo tiempo, la autoridad de la mujer en la familia va aumentando, lo cual tenía que suceder necesariamente una vez que se habría proclamado la igualdad de los sexos. Así, la madre es la que interviene en la elección de esposo para la hija (2). Y, lo que es más importante, ella es la tutora legal de sus hijos, y ejerce ella sola la patria potestad si el marido la ha repudiado injustamente, ó si el mismo marido ha dado lugar por su culpa al divorcio (3). Además, el senado-consulto Veleyano se reforma en el sentido de que, mientras que antes se le prohibía á la mujer salir fiadora en favor de terceras personas, ahora se le reconoce este derecho siempre que lo ejerza seriamente, y por una justa causa (4).

128. Pasemos á la familia germánica. Parece que los germanos primitivos practicaban la poligamia, aunque en pequeñas proporciones (5).

Tácito dice: «Sólo estos bárbaros se contentan con una mujer, á excepción de alguno muy noble, que toma más de una, no por lujuria, sino porque le desean muchas (6).» Existen muchas pruebas de una antigua familia materna. Una de ellas es el gran respeto que los germanos tenían á las mujeres. Otra, el hecho de que la madre podía ser tutora de sus hijos, y era preferida á los hermanos y hermanas del difunto en la sucesión de los bienes muebles (7). Y la prueba más evidente es el siguiente pasaje de Tácito: «Estiman á los sobrinos de una hermana no menos que lo hacen sus propios padres. Antes bien, esta conjunción de sangre les parece á algunos más cierta y santa; y se toman con mejor voluntad por fiadores, porque estrecha más los ánimos y obligan á varias familias (8).» Esta preferencia en los afectos que se tienen á los

(1) Fr. 9-10, Cod. v, 14.—Nov. 97.

(2) Fr. 20, Cod. v, 4.

(3) Novela 117, cap. vii.

(4) Fr. 24-25, Cod. iv, 29. Sólo se prohibía la intercesión en favor del marido, para evitar el peligro de la sugestión. (Fr. 22-24-25. Cod. iv, 29.) Pero nótese que en este último caso estaba permitida la intercesión cuando los bienes habían quedado en la familia y el dinero se había empleado en interés de la mujer. (Novela, 134, cap. viii.)

(5) Le tourneau: *Evol. du mariage, etc.*, pág. 168.

(6) Tácito: *Germania*, 18.

(7) Laboulaye: *Recherches sur la condition civile et politique des femmes, etc.*, página 166.

(8) Tácito: *Germania*, 20.

hijos de la hermana recuerda demasiado vivamente la antigua familia materna (en la cual el sobrino heredaba del hermano de la madre) para que no nos sugiera la idea de que los germanos habían conocido el parentesco femenino antes de adoptar la sucesión agnaticia (1).

La forma cómo se realiza el matrimonio no tiene nada de singular, como suponía Tácito; lo que hay es que recuerda los matrimonios primitivos. Tácito refiere, en efecto, no sin admirarse grandemente por ello, que entre los germanos no era la mujer la que aportaba la dote al marido, sino que era el marido el que se la llevaba á la mujer, y que en tal solemnidad entregaba á ésta un par de bueyes, un caballo embridado, escudo, pica y espada (2). Este pasaje de Tácito, que tanto ha dado que pensar á los jurisconsultos modernos, los cuales han tratado de discutir si la dote aportada por el marido era perfectamente igual á la que aportaba la mujer entre los romanos, se explica fácilmente con sólo reflexionar que este parangón es absurdo, porque el sistema dotal es una creación romana, de la cual no se encuentra entre los germanos vestigio alguno. Por el contrario, los germanos, como todos los pueblos primitivos, conocían perfectamente el precio de compra, el cual, por más que los jurisconsultos modernos se esfuercen por demostrar que con él no se compraba á la mujer, sino el mundo de la misma, y que los bueyes y demás objetos de que habla Tácito eran meramente simbólicos, demuestra que existió un tiempo en que aun entre los germanos la mujer era comprada. En todas las fuentes del derecho germánico se habla de este precio de compra que se daba al mundo (3), y este precio sólo más tarde se entregaba á la misma mujer. El precio variaba naturalmente según las personas. Luitprando fijó el *maximum* del mismo en cuatrocientos sueldos (4). La mujer comprada quedaba sujeta al marido, el cual, como recuerdo de la primitiva servidumbre, le cortaba la

(1) Giraud-Teulon: *Obra citada*, pág. 335.

En la ley sálica encontramos el hecho curioso de que llama á la sucesión alodial, cuando el difunto no deja hijos, al padre y á la madre, á los hermanos y hermanas; luego, á la *hermana de la madre* con preferencia á la hermana del padre; de los hermanos del padre ó de la madre no hace mención alguna. (Giraud-Teulon: *Obra citada*, lugar citado.)

(2) Tácito: *Germania*, 18.

(3) Rotharis: *Edictum*, 214.—Luitprandi: *Capitula*, §89-114.—*Lex Alamannorum*, 54-2.—*Lex Saxonum*, vi, 1.—*Lex Burgundionum*, 42-2.

(4) Luitprandi: *Capitula*, 89.

cabellera (1). Añádase, que una vez casada la mujer, todo cuanto poseía de mueble y de inmueble pasaba á poder del marido; y por esto, como observa Schupfer, se estipulaba expresamente: *propter hoc donat Martinus hanc crosum ut mittas eam sud mundio cum omnibus rebus mobilibus et immobilibus seu familiis, que ad eam per legem pertinent* (2). Y una vez que la mujer había llegado á ser esposa, el marido podía cedérsela á otro para la procreación de la prole (3). Todo esto tiene analogía perfecta con las costumbres primitivas. La sujeción de la mujer es, además, manifiesta porque, mientras que al hombre le era permitido en derecho la poligamia y el repudio, y se elogiaban sus segundas nupcias, la mujer debía contentarse con un solo marido, considerándose como cosa indecorosa, si no completamente prohibida, el que la mujer que no era virgen volviese á casarse (4). Finalmente, la pena que el marido impone á la mujer infiel es completamente primitiva (5). También existía el concubinato entre los germanos, y era aquel matrimonio al cual le faltaban las solemnidades del mundio. El matrimonio entre los hombres libres y las siervas estaba severamente prohibido.

Pero, fuera de esto, la familia germánica se nos presenta con una gran austeridad de costumbres, que forma extraño contraste con la corrompida familia romana. En efecto, los germanos no estaban agrupados bajo jefes despóticos, ni entre ellos existía despo-

(1) Luitprandi: *Cap.*, 2, 34.

Había además una especie de matrimonio libre, ó de concubinato, en el cual el marido no pagaba el precio del mundio. (Rotharis: *Edictum*, 165, 188, 190.—Luitprandi: *Cap.*, 127, 139.) Pero no producía los efectos del matrimonio legítimo ó *por compra*.

(2) Form. ad leg. Roth., 182, 196.—Schupfer: *La familia entre los longobardos*, página 43.

(3) «El hombre que no puede satisfacer el débito conyugal debe entregar la mujer á su vecino; tal es la sentencia de los antiguos escabinos de Alemania. Si el vecino no puede satisfacerla, la coge dulcemente en los brazos sin hacerle daño y la lleva nueve casas más allá, la deposita suavemente, y la hace esperar por espacio de cinco horas; después grita: ¡socorro!, á fin de que la gente venga en su auxilio. Si la mujer no queda todavía satisfecha, la levanta tranquila y dulcemente de la tierra, y la vuelve á colocar de la misma manera sin hacerle daño; después la viste con un vestido nuevo y le entrega una bolsa para los gastos del viaje, y hace que la conduzcan al gran mercado del año. Si todavía no queda contenta con esto, que la contenten mil diablos, dicen aquellos buenos escabinos.» (Schupfer: *Obra citada*, pág. 23.)

(4) Del Vecchio: *Las segundas nupcias del cónyuge supérstite*, pág. 75 y sigs.

(5) Dice Tácito que se permitía al marido que él mismo aplicase la pena á la mujer adúltera: á este efecto, habiéndole cortado los cabellos, la saca de casa desnuda, y en presencia de los padres, va golpeándola por todo el lugar. (Tácito: *Germania*, 19.)

tismo doméstico. Vivían en sociedades no muy distintas de las patriarcales. Se reunían en pequeños grupos llamados *sippe*, vínculo de paz, compuestos de todos los individuos unidos por los vínculos de la sangre. Tácito nos describe la manera de marchar á la guerra estas familias, todas ellas en junto, con las mujeres que gritan y con los pequeñuelos que lloran (1), como entre los actuales abisinios. Parece que en un principio el jefe de familia era árbitro sobre todos aquellos que se hallaban sometidos á su autoridad. Dice Tácito: «Si se trata de una cosa privada, el padre de familia, después de hacer oración á los dioses y con los ojos levantados al cielo, juzga según vienen los caracteres (2).» Hay además otras pruebas acerca del poder absoluto del jefe de familia, recogidas por Fustel de Coulanges. De varios textos se deduce que por ciertos crímenes podía la mujer ser condenada á muerte por el consejo de familia (3). Tácito refiere que, en tiempos de Tiberio, los frisonos, pueblo germánico, viéndose imposibilitados para pagar los impuestos que debían al imperio, vendieron todo lo que poseían, primero los ganados, después los campos y, por último, sus mujeres y sus hijos (4). Sin embargo, parece que estos eran casos excepcionales, y que en el hecho el poder del jefe de familia no era despótico. La tutela perpetua de las mujeres obedecía más á la incapacidad de éstas para manejar las armas (que era la ocupación más importante entre los germanos), que no á desprecio. Tácito describe también la ceremonia mediante la cual el adolescente se convierte en hombre, esto es, se le declara apto para las armas y se le entrega el escudo y el asta, con lo cual se convierte en miembro de la república, mientras que antes sólo era miembro de la casa. Asimismo dice que los jóvenes compiten con los más fuertes (5). Y los edictos, al hablar del tribunal doméstico, dicen que estaba compuesto de todos aquellos que eran aptos para llevar las armas (6), lo cual demuestra, hasta cierto punto, alguna independencia é igualdad entre todos aquellos que podían manejar las armas.

En el fondo, la familia germánica se asemeja á la familia oriental, y más todavía á la patriarcal. El culto de los antepasados do-

(1) Tácito: *Germania*, 7.

(2) Idem, *id.*, 10.

(3) *Lex Burgundionum*, xxxv.—*Lex Longobardorum*, Rotharis, 221.

(4) Fustel de Coulanges: *Recherches sur quelques problèmes*, etc. pág. 221.

(5) Tácito: *Germania*, 13.

(6) Rotharis: *Ed.*, 186-189.—Luitpr., *Cap.*, 30, 33, 34.